



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n° 32/2013

REF.: ACORDADA n° 7762 – Modific. art. 10 Acordada 7449 (Registro de Peritos)

Montevideo, 9 de abril de 2013.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7762 referente a la modificación del artículo 10 de la Acordada n° 7449, referente al Registro de Peritos, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7762

En Montevideo, a los cinco días del mes de abril de dos mil trece, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Ruibal Pino -Presidente-, Jorge T. Larrioux Rodríguez, Jorge O. Chediak González y Julio César Chalar, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO:

I) que ante el plantamiento efectuado por sede jurisdiccional del interior del país, respecto a la dificultad de designar perito, del **Registro de Peritos**, se entendió pertinente evaluar la posibilidad de adecuar la reglamentación vigente contemplando las circunstancias anotadas;

II) que dicho Registro se encuentra regulado por lo dispuesto en la Acordada 7449 de fecha 20 de febrero de 2002 y sus modificativas 7556, 7583, 7681 y 7722 de fechas 18 de octubre de 2005, 13 de diciembre de 2006, 14 de abril de 2010 y 2 de setiembre de 2011, respectivamente;

III) que en consecuencia, se procederá a modificar el artículo 10 de la Acordada 7449, a fin de ajustarlos a las necesidades constatadas;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Modificar el artículo 10 de la Acordada 7449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 10.- Ingresarán al sorteo los peritos de la especialidad correspondiente al objeto de la pericia a practicarse, y del área geográfica o departamento respectivos. Si la complejidad del asunto diere mérito, a solicitud de parte o de oficio se atenderá el orden

preferencial por grupos de especialistas, realizándose el sorteo exclusivamente entre quienes integren dicho grupo.

Si no existiere en la nómina ningún especialista en la zona geográfica de que trate en el área a periciar, el Tribunal podrá, por resolución fundada designar en forma directa a un perito inscripto en otra zona.

Para el caso que no fuera posible contar con los integrantes de la nómina de peritos en determinada ciudad o localidad en función de las distancias de la sede, ya sea por departamento o zona geográfica, el Juez, por resolución fundada, podrá designar un profesional o técnico en la especialidad requerida que no integre el Registro y que resida en la ciudad o localidad que fuera del caso y que este en condiciones de asistir para el cumplimiento de la pericia.

En caso de no existir en la nómina perito en la especialidad requerida, podrá designarse a persona con notoria competencia en la materia, a cuyos efectos podrá requerirse el asesoramiento o apoyo de Instituciones Públicas o Privadas.

El Perito que haya resultado designado dentro de la terna sorteada no podrá participar en nuevos sorteos del mismo Tribunal, hasta transcurrido un año de la designación. Igual lapso deberá transcurrir para que el mismo Tribunal pueda reiterar la designación de los peritos a que refiere el inciso anterior.

Exceptuarse los casos en que no existiere otro perito del área geográfica de que trate.”.-

2°.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos